

# **Los sacramentos de bautismo, matrimonio y de extremaunción en Corrientes colonial. Cambios en sus prácticas, tras la visita del obispo Antonio de la Torre a la ciudad (1764)**

FERNANDO ARIEL POZZAGLIO  
CONICET - UNNE  
fearpozzaglio@yahoo.com

PEDRO MIGUEL OMAR SVRIZ WUCHERER  
UNIVERSIDAD DE PABLO OLAVIDE (SEVILLA, ESPAÑA)  
pmsvrwuc@upo.es

## RESUMEN

La ciudad de Corrientes ocupó un lugar periférico y marginal de la monarquía hispánica durante el periodo colonial. Los vecinos y habitantes de Corrientes desarrollaron prácticas religiosas específicas que fueron a veces mal consideradas por las autoridades eclesiásticas. Ese contexto justificó la realización de la Visita del obispo Antonio de la Torre en 1764, quien pretendió corregir las prácticas heréticas en Corrientes. Nos proponemos en este trabajo estudiar el modo en que se realizaba las celebraciones del bautismo y del matrimonio, como también la práctica de la defunción, en el marco de los ritos de los sacramentos en la ciudad de Corrientes hacia la segunda mitad del siglo XVIII. Además analizaremos los cambios y continuidades que en ellas ocasionó la Visita del obispo en 1764.

## PALABRAS CLAVES

Prácticas religiosas – Corrientes – Sacramentos – América Colonial – Defunciones.

## ABSTRACT

The city of Corrientes occupied a periphery and marginal position of the Hispanic Monarchy in the colonial period. Neighbors and habitants

of Corrientes developed specific religious practices but ecclesiastical authorities sometimes had considered this. This context justified the Visit of Bishop Antonio de la Torre in 1764; he was pretending to correct the heretic practices in Corrientes. This paper pretends to analyze the celebration of Baptisms and Marriages, and Death practice too, in the context of sacramental rites in the city of Corrientes in the second half of the eighteenth century. Moreover, the paper analyzes the changes and continuities next to the Bishop's Visit in 1764.

#### KEYWORDS

Religious practices – Corrientes – Sacraments – American Colonial – Death.

#### INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación tiene como objetivo hacer un estudio sobre las prácticas religiosas en relación a la celebración del Bautismo, el Matrimonio y la defunción en Corrientes Colonial. No propusimos observar de qué modo eran concebidos por los vecinos de Corrientes estos acontecimientos religiosos durante la época colonial, y cuáles fueron los cambios que se intentaron lograr en las ceremonias a partir de la Visita que realizó el obispo Manuel Antonio de la Torre en 1764, con el objetivo de hacer más estricto el control de las prácticas religiosas de acuerdo con los mandatos de la Iglesia de Roma.

Para la realización de este trabajo hemos recurrido esencialmente a las actas de Bautismos, Matrimonios y defunciones que se conservan en el Archivo de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario en Corrientes<sup>1</sup>. Las mismas comenzaron a escribirse regularmente a partir de 1764, como

<sup>1</sup> En la transcripción de los documentos se ha modernizado la ortografía para una mayor comodidad en la lectura. No obstante, se han desplegado las abreviaturas e implementado las reglas básicas de mayúsculas y minúsculas de la lengua castellana. Se ha preservado en las citas el estilo propio de la época a fin de conservar lo esencial de la información que nos brindan estas fuentes de primera mano.

consecuencia de la Visita hecha por el obispo a esta ciudad ribereña. Lamentablemente, las actas parroquiales de la primera mitad del siglo XVIII no se han conservado, perdiéndose así un invaluable cúmulo de información que nos permitiría percibir el desarrollo, de algún modo, de algunas prácticas religiosas y recepción de los sacramentos por parte de los correntinos de esta época.

Por otra parte, hemos recurrido a obras de carácter general y trabajos específicos que refieren a la temática religiosa en el ámbito hispanoamericano, lo que nos brindó un marco amplio para comprender la cuestión que estamos abordando.

#### EL ESTUDIO DE LA RELIGIOSIDAD EN HISPANOAMÉRICA COLONIAL

En las últimas décadas, la historiografía sobre Hispanoamérica colonial en algunas de sus líneas de investigación, como afirma María Elena Barral, ha comenzado a interesarse por abordar analíticamente los aspectos religiosos, siendo antes dejado de lado en detrimento de las cuestiones políticas, sociales y económicas<sup>2</sup>. Numerosos son los trabajos de investigación que abordaron la cuestión religiosa en distintas ciudades de la América Colonial, destacándose México y Lima por ser capitales de virreinato.

Con respecto al territorio que actualmente pertenece a la Argentina, debemos mencionar que, si bien, se realizaron obras de carácter general y precursoras en las cuestiones eclesiásticas<sup>3</sup>, posteriormente distintos investigadores se interesaron por tratar un aspecto religioso en alguna ciudad colonial, lo que permitió aumentar el número de investigaciones realizadas, continuándose actualmente con su producción. Para Buenos Aires colonial han aparecido investigadores que abordan una cuestión relacionada con el mundo religioso. Se destaca María Isabel Seoane, quien

<sup>2</sup> MARÍA ELENA BARRAL, "Lo religioso como dimensión de análisis en la historiografía social sobre Hispanoamérica en el periodo colonial", *Sociedad y Religión*, vol. XVIII, N° 28/29, Buenos Aires, 2007, p. 19.

<sup>3</sup> Véase CAYETANO BRUNO, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, t. III y IV, Buenos Aires, Don Bosco, 1968; ROBERTO DI STEFANO y LORIS ZANATTA, *Historia de la Iglesia en Argentina. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo Mondadori, 2000.

a través de los testamentos ha estudiado no sólo la esencia de este documento privado sino también la mentalidad religiosa de los testantes y el significado particular de cada uno de sus actos<sup>4</sup>. Ana María Martínez de Sánchez se ha dedicado a estudiar el aspecto religioso en Córdoba Colonial, destacándose la concepción de la muerte del cristiano y su salvación eterna, el simbolismo del entierro, los sermones como medio discursivo para la evangelización de los feligreses y las cofradías religiosas en aquella ciudad, entre otros temas<sup>5</sup>. Así también, los trabajos de Gabriela Peña<sup>6</sup> y Alejandra Bustos Posse<sup>7</sup> han sido de gran importancia para conocer el mundo espiritual de Córdoba colonial.

Debemos decir que para la ciudad colonial de Corrientes poco se ha estudiado con respecto al mundo religioso y espiritual. El hermetismo del ámbito eclesiástico de Corrientes, receloso de compartir las fuentes al público en general, el interés por temas políticos y socio económicos, en detrimento del religioso, ha logrado que sea escaso el abordaje de esta temática.

#### LA RELIGIOSIDAD EN LA VIDA COTIDIANA

El hombre de la época colonial se caracterizó por su manifiesta religiosidad cristiana, no sólo en la intimidad de su alma sino así también en sus expresiones públicas que se traducían en su participación en las prácticas devocionales. No existía una nítida separación entre los asuntos religiosos y civiles, ya que toda la existencia del cristiano debería estar imbuida del sentimiento religioso. Acorde con esta concepción, el jesuita

<sup>4</sup> Una obra destacada de MARÍA ISABEL SEOANE, *Sentido espiritual del testamento indiano*, Buenos Aires, FECIC, 1985.

<sup>5</sup> A efecto de brindar una orientación bibliográfica de las producciones ANA MARÍA MARTÍNEZ, podemos citar algunas de sus obras más destacadas: *Cofradías y obras pías en Córdoba del Tucumán*, Córdoba, Universidad Católica de Salta, 2006; *Vida y "Buena muerte" en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 1996.

<sup>6</sup> GABRIELA PEÑA, "El culto público a los santos en Córdoba del Tucumán", *II Congreso Argentino de Americanistas*, Buenos Aires, Sociedad Argentina de Americanistas, 1998, pp. 271-288.

<sup>7</sup> ALEJANDRA BUSTOS POSSE, *Piedad y muerte en Córdoba. Siglos XVI y XVII*, Thesys 5, Córdoba, Universidad Católica de Córdoba, 2005.

Simón de Ojeda mencionaba que un cristiano nuevo aprendió “a acordarse de Dios, invocarlo y creer en su presencia en todas partes”<sup>8</sup>.

Por dicho motivo, en las Indias, distintas órdenes religiosas, como los mercedarios, dominicos, franciscanos y jesuitas, se avocaron no sólo a la tarea de evangelizar a los pueblos indígenas sino también a catequizar a la población criolla que se hallaba alejado en centros urbanos alejados.

La mayor parte de los ritos cristianos en España se realizaban teniendo en cuenta el Manual Toledano, publicado en la península en 1494. El mismo surge como una necesidad de establecer una unidad litúrgica en la diócesis de Toledo, como así también de conservar los frutos nacidos de la creatividad de una iglesia históricamente influyente e importante en España. El manual es una compilación de introducciones, preces y ritos usados desde muy antiguo en la península ibérica, que informa sobre la administración de los Sacramentos del Bautismo, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción y Matrimonio; y prescribe, además, ciertos ritos especiales para el Viático y sacramento matrimonial<sup>9</sup>. Los sacerdotes y religiosos del Viejo Mundo se trasladaron a Indias con el manual toledano en sus baúles y organizaron la iglesia en Hispanoamérica basándose en esta versión del ritual de la Iglesia romana.

Por otra parte, para comprender la situación religiosa de Corrientes en esta época debemos considerar la visita que en 1764 realizó Manuel Antonio de la Torre<sup>10</sup>, nombrado recientemente obispo de Buenos Aires,

<sup>8</sup> *Cartas Anuas de la Provincia Jesuítica del Paraguay. 1658-1660 y 1659-1662*, Intr.de María Laura y Salinas, Documento de Geohistoria Regional, N° 17, Instituto de Investigaciones Geohistóricas – IIGHI-Conicet, Resistencia, Chaco, 2010, f. 15v.

<sup>9</sup> GERMÁN PRADO, *Historia del Rito Mozárabe y toledano*, Biblioteca Digital de Castilla y León, 1928, pp. 209-213.

<sup>10</sup> Manuel Antonio de la Torre nació en la Villa de Autillo de Campos, provincia de Palencia, Castilla, el 1.I.1705. Primeramente, fue nombrado obispo de Asunción del Paraguay, en 1756, directamente por Carlos III sin intervención del Consejo de Indias. Posteriormente, pidió su traslado al obispado de Buenos Aires, alegando problemas de salud. De nuevo, el rey de España lo presentó ante el Papa, siendo designado obispo de la diócesis de Buenos Aires en 1765. De Asunción se trasladó hacia la ciudad porteña, pasando y visitando las ciudades que pertenecían a la jurisdicción eclesiástica. Algunos autores afirman que en su designación se relaciona con la necesidad de hallar una persona de mentalidad realista que pueda cooperar con la

a las ciudades incluidas en su diócesis, es decir, Corrientes, Santa Fe, las villas de Entre Ríos e inclusive las misiones jesuitas del Paraná. La realización de esta visita pastoral es muy interesante para nuestro estudio ya que, si bien no se conservó, o no hemos hallado, el informe del prelado, es relevante en la medida de las modificaciones que ordenó se realizaran en las celebraciones sacramentales, ordenando el exacto cumplimiento de la liturgia de acuerdo con las leyes eclesiásticas.

El desarrollo de la ciudad de Corrientes a lo largo de más de ciento cincuenta años, en una zona marginal del virreinato peruano y, aun, de Buenos Aires, capital de la gobernación y sede del obispado, dio como resultado que las celebraciones religiosas se *relajaran*, se readaptaran a las nuevas realidades de la localidad en contacto con la cultura guaranítica y se manifestaran de una forma particular, idiosincrática, la cual, en muchas ocasiones, desde la perspectiva de la ortodoxia católica, rayaban la herejía.

La visita del obispo de la Torre consistió en observar el funcionamiento de las prácticas religiosas y corregir taxativamente en la medida que estas se alejaran de las ordenanzas eclesiásticas. Del mismo modo, la organización y creación de los documentos parroquiales fue objeto de revisión estricta del prelado a fin de que se labraran de manera adecuada y fueran preservados correctamente.

#### EL RENACIMIENTO ESPIRITUAL POR MEDIO DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO

El Bautismo constituyó unos de los sacramentos más trascendentes en la vida del cristiano en virtud que no sólo le permitía el ingreso al Reino de Dios sino que, además, era la puerta hacia los demás ritos sacramentales. La gracia del Bautismo borraba la mácula del pecado original en la “nueva criatura” y lo convertía en miembro activo y parte integrante de la Iglesia Católica.

---

expulsión de los jesuitas que para aquella época era ya eminente, hecho que ocurrió en 1767. Véase FERNANDO CORE AGUIRRE, “La visita General de la Diócesis del Paraguay realizada por el Ilmo. D. Manuel Antonio de la Torre (1758-1760)”, *Revista Complutense de Historia de América*, N° 25, 1999, pp. 111-138; Véase también CAYETANO BRUNO, *op.cit.*, p. 382.

De acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia Católica, basadas en preceptos bíblicos y reafirmadas por el Concilio de Trento, recibir el Bautismo era una condición ineludible para la salvación eterna. Sin embargo, no era suficiente en la medida que el cristiano debía continuar su participación activamente en el Cuerpo de Cristo, esto es la Iglesia Católica, cumpliendo los preceptos eclesiásticos, pudiendo llegar a perder la Gracia de la Salvación en caso de abjurar de la fe verdadera.

Durante los primeros años de existencia de la ciudad correntina, pareciera ser que no se realizaron regularmente los asientos de los Bautismos en los libros parroquiales. Así lo manifestó el obispo Manuel Antonio de la Torre que visitó la ciudad en 1764, indicando que las actas se labraban con *defecto y brevedad*, omitiéndose algunas cláusulas prevenidas por *Nuestra Madre Iglesia*. La causa de esta irregularidad la halló el prelado en la escasez de papel existente en la ciudad, por ser un bien caro y muy utilizado en los asuntos legales. Para solucionar este problema, “dispuso y determinó poner en dicha iglesia muchos libros parroquiales de el tamaño, folios, y encuadernación de el presente” (es decir, de 40 cm. x 25 cm. aprox.). Pareciera ser que de la Torre donó los libros, o los recursos para adquirirlos, dada la pronta aparición de los papeles en la iglesia parroquial correntina, antes escasos. Lo cierto es que a partir de 1764, año de su visita, las actas de Bautismos comenzaron a labrarse periódica e ininterrumpidamente a lo largo de toda la época colonial, de acuerdo con las prescripciones episcopales señaladas por el obispo<sup>11</sup>.

En Corrientes colonial, al igual que en el resto de las ciudades hispanoamericanas, era común que se bautizara a los párvulos, es decir, a las criaturas que aún no poseían uso de razón. Al leer las actas bautismales de Corrientes, observamos que era usual que, en situaciones ordinarias, se bautizará a los infantes con tres o cinco días de haber nacido. La explicación de esta costumbre arraigada en el mundo católico se debe, por una parte, a la doctrina de la salvación exclusiva de los bautizados, como

<sup>11</sup> Véase Iglesia Nuestra Señora del Rosario, Libro de Bautismo Parroquiales de San Juan de Vera ciudad de las Siete Corrientes. Dióle esta general visita el Ilustrísimo Señor Manuel Antonio de la Torre, Año 1764. Tomo I. (En adelante INSR, Bautismo, t. I).

hemos mencionado anteriormente, en la cual no existía discriminación entre párvulos o adultos; por otra parte, y como consecuencia de lo anterior, la alta tasa de mortalidad infantil de los tiempos del Antiguo Régimen imponían la necesidad de bautizar a los recién nacidos para asegurar su salvación eterna en caso de que murieran súbitamente.

Ya los padres de la Iglesia sostenían esta creencia, llegando a idear un lugar en la geografía del más allá, al que denominaron limbo. En este lugar, según los teólogos como San Agustín, iban las criaturas que fallecían sin recibir las aguas bautismales, dado que, de acuerdo con la concepción del pecado original, nadie podía entrar al paraíso, sin borrar aquella mácula heredada del primer hombre<sup>12</sup>.

El ritual romano prescribía administrar la ceremonia de este sacramento con solemnidad, como era costumbre en la Iglesia Católica. La materia utilizada para realizar la ceremonia del Bautismo era el agua bendita; llegando a afirmar la Iglesia sobre la necesidad de admirar por esto la “bondad infinita de Nuestro Señor, como el sacramento del Bautismo es absolutamente necesario a todos los hombres para su salvación, escogió para su materia el agua, que se encuentra siempre y en todas partes a disposición de todos”<sup>13</sup>.

De acuerdo con la tradición, el Bautismo se podía realizar infundiendo el agua sobre la cabeza del bautizado, por inmersión del mismo en el agua o por aspersion. En Corrientes, al basarse en el manual toledano y en la costumbre de la Iglesia latina, se realizaba mediante la “infusión del agua natural sobre la cabeza o en otra parte del cuerpo de la criatura (cuando más no se pudiere)”<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> El limbo, pese a ser tratado por algunos Padres de la Iglesia, entre ellos San Agustín, nunca fue declarado dogma en la religión Católica.

<sup>13</sup> Cf. *Mysterium Salutis. Manual de Teología como Historia de la salvación. El cristiano en el tiempo y la consumación escatológica*, vol. V, trad. Alvaro Alemany y otros, Madrid, 1971, pp. 146-171.

<sup>14</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 12.



Si bien se requerían un padrino y una madrina para el bautizado, no era obligatoria la presencia de ambos, permitiéndose, en su defecto, la existencia de solo uno de ellos. Para ser nombrado padrino o madrina, la Iglesia recomendaba, además de ser bautizado, tener uso de razón y conocer las oraciones comunes de la religión cristiana, como el Credo, y “los misterios necesarios para nuestra salvación [...] lo que no pueden los ignorantes”. Sin embargo, estaba establecido, según derecho, que la elección de padrinzgo debía ser una *opción* de los padres del bautizado y que la misma debía recaer en la persona que estos quisieran, dándose por sobreentendido, sin embargo, que los electos debían cumplir con los requisitos establecidos por la Iglesia<sup>15</sup>.

A través del Bautismo, el padrino y la madrina adquirirían la *cognación espiritual*, es decir, una paternidad espiritual con su ahijado y un vínculo familiar con los padres del bautizado<sup>16</sup>. Este vínculo resultaba fundamental para la sociedad colonial, ya que poseía dos consecuencias inherentes. Por un lado, comprometía a los padrinos a “enseñar e instruir al ahijado (en caso necesario) en las buenas y honestas costumbres: virtudes teologales, y rudimento de la doctrina cristiana en lengua castellana” de acuerdo con diversas reales cédulas emanadas por el católico monarca hispánico, lo que permitía la continuación generacional de las creencias religiosas cristiana, y, por otro, creaba una relación de parentesco entre los padrinos y sus ahijados e incluso de los primeros con los padres de los bautizados. Esta relación de parentesco conformada por el bautismo traía aparejada impedimentos, como por ejemplo, la imposibilidad de que quienes contrajeran la cognación espiritual pudieran contraer, en ningún momento, enlaces nupciales<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> INSR, Bautismos, t. I, fs. 5 y 15.

<sup>16</sup> INSR, Bautismo, t. I, f. 6.

<sup>17</sup> En las actas de Bautismo, resume esta obligación de los padrinos o madrinas con respecto a sus ahijados, afirmando que adquieren *la obligación de la educación Christiana en la lengua castellana*. Véase INSR, Bautismo, t. I, fs. 4v, 19 ss.

De acuerdo con la disposición del Capítulo III del X Concilio de Lima, la presencia de testigos en la ceremonia bautismal era obligatoria, los cuales debían certificar con su firma, al finalizar el acta, ya que su presencia otorgaba validez al documento de acuerdo con las leyes eclesiásticas<sup>18</sup>.

Por otra parte, se debe señalar que en momentos de urgencia, cuando la persona, habitualmente la criatura que acababa de nacer, se encontraba en inminente peligro de muerte, estaba permitido realizar el Bautismo de socorro o también conocido como “privado”. En esta oportunidad, dado el apremio de las circunstancias, cualquier secular podía aplicar este sacramento, pudiendo inclusive realizarlo echándole agua corriente, a falta de la bendita<sup>19</sup>. Cualquier “hombre o mujer, de cualquier estado o condición, o edad que sea”, siguiendo los pasos correctos y las palabras precisas halladas en el ritual romano podía bautizar al moribundo en estos momentos críticos<sup>20</sup>.

Si el neófito fallecía al poco tiempo de realizarse el Bautismo de socorro o privado, la Iglesia reconocía su validez. En el caso de que la criatura o persona sobreviviera, debía llevársela ante el sacerdote para que realizara la solemne ceremonia al que se denominaba *sub conditione*. En esta oportunidad, el párroco asentaba en el libro de Bautismo el nombre del nuevo cristiano, haciendo la aclaración que el mismo fue *bautizado* [o bautizada] *privadamente por hallarse en inminente peligro de muerte*, después del cual “solicitando la acostumbrada solemne ceremonia”, aclaraba el sacerdote, luego de hallar “duda en su valor” la o lo “bauticé solemnemente”<sup>21</sup>. En este caso, puesto que la Iglesia romana afirmó la

<sup>18</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 5.

<sup>19</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 7v.

<sup>20</sup> Para que pudiesen llevar a cabo los Bautismo de socorro correctamente, el obispo de la Torre vio la necesidad de *instruir a los fieles en la materia, forma, modo e intención de ministrar válida y lícitamente este sacramento*, enseñando y realizando exámenes a *los muchachos y muchachas, y demás capaces de razón*, en los días de Epifanía, Dominica in Alvis, y Pentecostés, *repetiendo una misma doctrina en todos los dichas días...*, Véase INSR, Bautismos, t. I, fs. 12-12v

<sup>21</sup> INSR, Bautismos, t. I, fs.21v, 22v.

necesidad de un único e indisoluble Bautismo, no se consideraba un segundo sino que era la revalidación del primero que se realizaba “solememente”, esto es, de acuerdo a los ritos de la Iglesia Romana.

Asimismo, el obispo de la Torre comunicó que debido a que muchos vecinos de Corrientes vivían diseminados en chacras y estancias, alejados de la iglesia parroquial, especialmente por lo “difícil de los caminos” y la “intemperie de los tiempos”, no era conveniente ni prudente que los padres llevaran inmediatamente a sus hijos recién nacidos a bautizarlos por el peligro que podían correr. En estos casos, sólo era necesario que los padres informaran a la parroquia sobre el nacimiento de la criatura, aduciendo tales carencias, para que el sacerdote, o en su defecto su teniente, otro sacerdote o clérigo, fuera a administrar “este necesarísimo sacramento”<sup>22</sup>.

Según lo señaló el obispo, en los asientos de Bautismo debía realizarse una discriminación entre hijos *legítimos* e *ilegítimos*; la diferencia legal entre estos se basaba en que mientras los primeros habían nacido dentro del marco del Matrimonio católico, los segundos, no. Estas categorías debían especificarse correctamente al asentarse los libros bautismales. Para el caso de los hijos legítimos, debían asentarse en las actas bautismales no sólo el nombre y apellido de la criatura sino también los de sus padre y madre, al igual que la “naturaleza originaria” y “vecindad” de cada uno de ellos<sup>23</sup>. En el caso de inscribirse a un hijo ilegítimo debía asentarse: “hijo [o hija] de fulana de tal, soltera”; figurando el nombre y apellido de la madre. El nombre del padre no debía figurar en el acta, aunque lo informara la madre, o aunque los padres biológicos fueran notorios, para evitar la “infamia que pueda acontecer”<sup>24</sup>. Igualmente, para ocultar la mácula social de un nacimiento producto de una relación clandestina, por ejemplo, cuando el hombre estaba casado con otra mujer que no fuera la madre de la criatura, o cuando la casada [se hallaba por largo tiempo] “ausente de su marido” concibiera una criatura, y otros casos se-

<sup>22</sup> INSR, Bautismos, t. I, f.11.

<sup>23</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 4.

<sup>24</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 4.

mejantes, a fin de evitar la “iniquidad que podrá ocurrirse, el cura debía inscribir en el acta bautismal como niño de padres no conocidos”<sup>25</sup>.

El obispo, en su visita realizada en 1764, observó algunas irregularidades en las ceremonias de este sacramento realizadas en Corrientes, e instruyó al párroco “para evitar la introducción de nuevos abusos y eliminar los no pocos introducidos”<sup>26</sup>. En primer lugar, el prelado prohibió terminantemente que los párrocos otorgaran licencia para que los sacerdotes de las órdenes religiosas pudieran bautizar en los conventos contra lo dispuesto, “y encargado por Su Majestad, en la ley 78, título 14 del libro 1° de las Recopiladas de estos reinos”. Del mismo modo, ordenó no permitirse a los sacerdotes regulares ser padrinos a efecto de evitar crear vínculos de compadrazgos con los vecinos del lugar<sup>27</sup>.

Por otra parte, el obispo ordenó que los Bautismos se celebrasen, de acuerdo con la tradición apostólica, a la hora de nona, que corresponde a las tres de la tarde<sup>28</sup>. Esta hora poseía un simbolismo sublime “por sus graves misterios y excelentes prerrogativas comprendidas”<sup>29</sup>. Enterado el prelado que en Corrientes algunos Bautismos se realizaban “por antojo o vanidad de los padres al meterse el sol, o ya puesto”, ordenó a los sacerdotes prohibiese realizar los Bautismos solemnes en estos horarios vespertino o nocturno, exceptuando cuando la gravedad de la circunstancias lo exigieran<sup>30</sup>. Estableció pena de excomunión mayor para los que lo ce-

<sup>25</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 6v.

<sup>26</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 3v.

<sup>27</sup> San Francisco prohibió en sus reglas el que los religiosos pudieran hacerse compadres de los seculares a efecto de *no dar lugar con tal título al pretexto, o familiaridad alguna con las mujeres; de que puede seguir algún escándalo*. Véase INSR, Bautismos, t. I, f. 14.

<sup>28</sup> La hora de Nona posee un significado especial debido a que en aquella hora expiró Cristo, según San Mateo, y fue traspasado con una lanza por un soldado romano, de donde emanaron todos los sacramentos; en esa misma hora San Pedro, estando orando en la terraza de una casa, le fue revelado que admitiese a los paganos el Bautismo y que hiciera lo mismo con Cornelio, el centurión, como consta en los Hechos de los Apóstoles. Véase ANTONIO LOBERA ABIO, *El porqué de todas las ceremonias de la Iglesia y sus misterios y cartilla de prelados y sacerdotes*, 2<sup>da</sup>. ed., Madrid, Librería de D. Miguel Olamendi, 1867, p. 315.

<sup>29</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 15v.

<sup>30</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 15.

lebrasen y permitiesen, seculares y sacerdotes, los Bautismos en estas altas e inadecuadas horas, a fin de evitar su realización y la consecuente “notable infamia de la madre o el padre”<sup>31</sup>.

Otra excepción del horario se establecía cuando los padres, viviendo lejos de la parroquia, quisieran solemnizar el Bautismo de sus hijos por la mañana, para que puedan asistir a la misa. En este caso podían celebrarlo “salido el sol, poco mas o menos, a la hora de la tercia”, esto es las diez de la mañana, momento en el cual, según las escrituras, bajó el Espíritu Santo sobre los Apóstoles<sup>32</sup>.

Del mismo modo, el obispo, fundándose en su experiencia, determinó prohibir en las ceremonias de Bautismos

las músicas y salmodias como invención presuntosa; sin reparo de que la Iglesia rubrica igualmente a los Bautismos de su reengendrados hijos: sirviendo solamente semejantes tocadas; y canticos de perturbar al ministro: divertir a los circunstantes: de ocasionar murmullo en las silenciosos y respetable de el templo<sup>33</sup>.

Así también, de la Torre, observó el abuso y corruptela introducidos en esta ciudad al realizarse Bautismos privados en los hogares de familias, sin legítima necesidad, “como si los bautizados fueran personas reales”, aclaraba el prelado, puesto que la Iglesia permitía exclusivamente a los grupos familiares de la realeza este privilegio, en virtud de la prerrogativa del papa Clemente<sup>34</sup>.

Declaraba el obispo, por una parte, “ser culpa mortal, bautizar sin solemnidad, no interviniendo inminente peligro de muerte en la criatura o catecúmeno”, y por otra, ordenaba a los párrocos no permitir ni otorgar licencia a los miembros de las órdenes religiosas para que puedan bautizar en la ciudad<sup>35</sup>.

<sup>31</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 16.

<sup>32</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 15v.

<sup>33</sup> INSR, Bautismos, t. I, fs. 16-16v.

<sup>34</sup> INSR, Bautismos, t. I, f. 9.

<sup>35</sup> INSR, Bautismos, t. I, fs. 9 y 14.

## EL MATRIMONIO COMO SACRAMENTO

El Concilio de Trento, reafirmando la Doctrina sobre el Sacramento matrimonial, aseveró que “el primer padre del humano linaje declaró, inspirado por el Espíritu Santo, que el vínculo del Matrimonio es perpetuo e indisoluble, cuando dijo: Ya es esta hueso de mis huesos, y carne de mis carnes: por esta causa, dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán dos en un solo cuerpo”<sup>36</sup>. De este modo, el casamiento constituyó en la mentalidad de los fieles de la Hispanoamérica colonial un contrato indisoluble entre dos personas, hombre y mujer, el cual debía realizarse “in facie ecclesiae”, es decir, ante la Iglesia Católica que lo constituyó en sacramento. El paso por esta institución eclesiástica y la obtención del sacramento del matrimonio resultaban ineludible para aquellos que quisieran conformar un grupo familiar, considerado base de la sociedad y marco legal inequívoco para la procreación y traspaso de los bienes a los futuros herederos<sup>37</sup>.

De acuerdo con los preceptos eclesiásticos, el Matrimonio surgía a partir de la libre iniciativa de dos fieles católicos que, luego de una madurez espiritual y psicobiológico, deseaban aunar su vida social y económica.

Ante esta situación, la Iglesia, por medio de sus ministros, debía administrar el sacramento, no sin antes cerciorarse correctamente de la idoneidad y preparación de los fieles para el mismo, exigiendo el cumplimiento de ciertos requisitos determinados por las leyes eclesiásticas. Esto se hallaba relacionado con el carácter único e indisoluble del Matrimonio, dado que no se podía volver a contraerlo, estando con vida el cónyuge, ni disolverlo por voluntad de los contrayentes.

Pareciera ser que en la ciudad correntina durante el siglo XVII y principios del XVIII, “las uniones ilícitas”, es decir, la convivencia del hombre y la mujer sin haber contraído previamente matrimonio, fue

<sup>36</sup> Véase MÓNICA GHIRARDI Y ANTONIO IRIGOYEN LÓPEZ, “El Matrimonio, el concilio de Trento e Hispanoamérica”, *Revista de Indias*, vol. LXIX, núm. 246, 2009, p. 253.

<sup>37</sup> Para un análisis integral del tema del Matrimonio en Hispanoamérica durante la época colonial, véase la obra de DAISY RIPODAS ARDANAZ, *El Matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977.

común, a juzgar por lo descrito por los jesuitas<sup>38</sup>. Los enlaces nupciales, probablemente, fueron escasos o poco comunes, dado el corto número de sacerdotes existentes para celebrarlos.

No obstante, debemos señalar que en Corrientes, durante los primeros años de la época colonial, se celebraron los matrimonios sin llevarse a cabo un registro preciso y pormenorizado de los mismos. Recién a partir del 8.XI.1740 comenzaron a asentarse regularmente los casamientos contraídos entre los vecinos, aunque los mismos se hicieron con “simples apuntaciones”, a juzgar por la brevedad de sus escritos y los escasos datos registrados que se conservan<sup>39</sup>. A partir de 1764, con la visita general del obispo Manuel Antonio de la Torre a la ciudad correntina y a raíz de sus ordenanzas, comenzaron a asentarse los casamientos con mayor detalle y precisión, de acuerdo con las disposiciones de la Iglesia Católica. Debía registrarse la fecha del casamiento, con letras y no con guarismos; asimismo debían figurar en el acta los nombres y apellidos de los contrayentes; en el caso de que fueran hijos de familias, debían consignarse los nombres de los respectivos padres. Así también, se solicitaba detallar la “naturaleza” de ambos, es decir si los contrayentes eran considerados españoles, indios, negros o mestizos<sup>40</sup>. Del mismo modo, si era viudo o viuda, debía aclararse que el casamiento era en segundas nupcias, además de explicitar el nombre del cónyuge fallecido. No se debía omitir el nombre de la parroquia, o lugar donde se celebró el casamiento.

Debía consignarse, asimismo, el nombre del párroco o vicario que ofició el Matrimonio, junto al de los testigos. En relación a esto, el obispo de la Torre, informaba que a los testigos “la vulgaridad llamaba padrinos

<sup>38</sup> *Cartas Anuas de la Provincia Jesuítica del Paraguay, 1658-1660 y 1659-1662, op. cit.*, p.112.

<sup>39</sup> Dicho libro de Casados y Velados del periodo 1740-1764 no hemos hallado, o no se han conservado, en el Archivo de la parroquia de Nuestra Señora del Rosario. Los mismos eran anotaciones simples, breves, sin mucho detalle, según refiere el obispo de la Torre, que fueron escritos con estrechas márgenes con la intención de ahorrar papel, bien escaso y caro en el Corrientes colonial. Véase Prólogo de Libro de Casamientos en esta Parroquia de San Juan de la ciudad de las Siete Corrientes. Diólo en su Santa General Visita el Ilustrísimo don Manuel Antonio de la Torre. Año 1764. (En adelante INSR, *Casamientos*, t. I).

<sup>40</sup> INSR, *Casamientos*, t. I, f. 9v.

y madrinas”, y de tal forma eran nominados en las actas antiguas, lo cual era considerado “inútil e impropio en estos asuntos”. Si bien reconocía que las mujeres podían actuar como testigos abonadas en estos asuntos, se debían preferir los hombres antes que a estas<sup>41</sup>. Si bien, dos testigos eran legalmente válidos para oficiar el casamiento, se recomendaba tres.

En muchos casos, el paso previo al Matrimonio eran los esponsales, los cuales consistían en la promesa y aceptación mutua de los contrayentes del futuro Matrimonio, que si bien lo precedía no era obligatorio para su validez. Para su realización sólo era necesario el consentimiento de las partes, aunque siempre se efectuaba ante el sacerdote que bendecía el acto, o un escribano que lo dejaba asentado por escrito<sup>42</sup>.

Sin embargo, antes de dar los esponsales que daba paso al casamiento, el párroco, de forma preliminar, debía constatar el libre consentimiento o voluntades de los contrayentes. Esto se debe a que el anuencia de los novios era considerado el elemento creador del Matrimonio para la Iglesia Católica, de acuerdo con el principio romano “concensus facit nuptias”, sin el cual no es válido el casamiento<sup>43</sup>.

Para comprobar el libre consentimiento de los futuros esposos, manifestado en los denominado esponsales, el párroco debía examinar “ante testigos la libre voluntad de cada uno de los contrayentes”, de forma separada, lo cual debía quedar registrado por un escribano o notario que hiciera fe de lo indagado<sup>44</sup>.

Asimismo, se solicitaba a los párrocos que, siendo los contrayentes de otros obispados, no se proclame casamiento sin antes las convenientes averiguaciones sobre la realidad de la situación de estos forasteros, dado que podían falsear con respecto a su condición libre, debiéndose “proceder con toda cautela, y vigilancia, mediante las fatales cotidianas experiencias”<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 10v.

<sup>42</sup> RÍPODAS ARDANAZ, *op. cit.*, *El Matrimonio en Indias...*, p. 63.

<sup>43</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 14v.

<sup>44</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 3v.

<sup>45</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 4.



Para corroborar la libertad de los contrayentes, se debía proceder a recurrir a testigos, previo toma de juramento según derecho, cada uno por separado, a los cuales el sacerdote debía hacer “preguntas necesarias sobre el trato y conocimiento del contrayente, por tiempo, y en qué parte, y si solamente lo sabe de oído”. Así también, a los contrayentes se le debía tomar juramento, el cual debía ser “tactus evangelium”, esto es, colocando la mano sobre los Evangelios, considerados libros sagrados por excelencia<sup>46</sup>.

Del mismo modo, los viudos que estaban, según disposiciones eclesiásticas, en condiciones de contraer nuevas nupcias, debían presentar testimonios, con certificación legal o, en su defecto, basados en testigos, que confirmen la defunción del consorte, de nominado por tal motivo “libertad viudal”<sup>47</sup>.

Para preservar la legitimidad y valor social del Matrimonio como sacramento, se instaba, asimismo, a los curas que cuando llegara una pareja aduciendo estar unido en Matrimonio, proveniente de otra jurisdicción, ya sea de españoles o indios, se les debía exigir la presentación de “certificación fehaciente de verdadero y legítimo Matrimonio”<sup>48</sup>. En el caso de no poseerlo, por aducir el extravío, el párroco para comprobar si las palabras son o no verdaderas, el obispo de la Torre, basado en su larga experiencia, indicaba implementar un método el cual consistía en aprehenderles repentinamente y por separados, tomando a cada uno declaración en base a un interrogatorio exhaustivo, preguntándoles sobre su edad, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres y hermanos, si se hallaban con vida, parroquia donde supuestamente contrajo enlace matri-

<sup>46</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 4v.

<sup>47</sup> El obispo señala esta irregularidad en las administración parroquial en la ciudad de Corrientes, habiéndose *experimentado* [...] *en tiempo de su general visita, la nulidad del Matrimonio de Marcos Vallejos, con Michaela de las Mercedes, esclava de su convento, habiéndole celebrado con la atestación de los testigos vagos, que declararon haber muerto a puñaladas en la ciudad y puerto de Montevideo su marido, quien ha contado estar al presente residente en Buenos Aires.* Hecho similar ocurrió en el Paraguay, habiéndose informado el prelado en su visita a esta ciudad de que el vecino, de nombre *Francisco Vásquez, portugués, que se había casado antes de la llegada de su Ilustrísima con una superficial informaciones de libertad viudal.* Estos dos casos y las disposiciones señaladas en INSR, Matrimonios, t. I, f. 5.

<sup>48</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 6v.

monial, fecha de la mismas, entre otros casos, y las mismas preguntas con respecto a sus cónyuges. El objetivo era poder hallar incoherencias y discrepancias, en caso de que lo hubiera, en las declaraciones de los cónyuges a efecto de descubrir presuntas falsedades.

Antes del casamiento, el párroco debía proceder a las amonestaciones, es decir, la notificación pública del casamiento que habría de celebrarse, dando a conocer el nombre de los contrayentes y el de sus padres<sup>49</sup>. Esto debía realizarse en tres oportunidades, durante tres días festivos consecutivos, en la iglesia parroquial, durante la misa mayor. La intención de estas amonestaciones tenía como objetivo informar a la comunidad sobre el futuro enlace nupcial, otorgándole la posibilidad de manifestar un impedimento legítimo que pudiera existir, no confesado o conocido por los contrayentes, como así también evitar los matrimonios clandestinos.

Cabe aclarar que la leyes eclesiásticas prohibían terminantemente proceder a celebrar el Matrimonio ante de la publicación de las amonestaciones. El sacerdote al labrar el acta debía dejar asentada la realización de las mismas, bajo pena de suspensión en el oficio por tres años<sup>50</sup>.

Sin embargo, el obispo o el vicario, por motivos de “causa justa”, podían otorgar dispensas de las amonestaciones, esto es un privilegio de exenciones para que no se dijeran las tres amonestaciones imperativas. Las causas justas señaladas incluían la posibilidad de que alguien presentara una denuncia por malicia, lo cual retrasaría la celebración de la boda por largo tiempo; o por infamia, en caso de que la mujer estuviera encinta, entre otras cosas más.

Dado que los casados debían tener la “estrecha obligación de enseñar y educar a su familia en la doctrina cristiana”, era requisito ineludible para recibir el sacramento matrimonial que los contrayentes tuvieran conocimientos elementales sobre la doctrina católica. Para verificar tal menester,

<sup>49</sup> Las amonestaciones, publicaciones o proclamas, tienen un uso muy antiguo en la Iglesia Romana. Durante el siglo XIII, el papa Inocencio III manifestó en el Concilio de Letrán las disposiciones referidas a las amonestaciones para que fueran observadas en todas las iglesias, las cuales siglos después fueron renovadas y ratificadas en Trento.

<sup>50</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 7v.

el obispo ordenó que “en adelante, antes de comenzar, ó de concluir a lectura de moniciones, examinen el párroco á los contrayentes en lo general de la doctrina cristiana, fines y obligaciones del santo Matrimonio”<sup>51</sup>.

De acuerdo con el obispo que visitó la ciudad, era necesario dejar en claro en las conciencias, tanto de los esposos como de las esposas, sobre las obligaciones que contraían al casarse, ya que, de acuerdo con la experiencia del prelado, “hay mucha ignorancia culpable en esta ciudad”<sup>52</sup>.

No obstante, pedía el obispo que en el examen sobre la doctrina cristiana, los sacerdotes tuvieran prudencia y consideración con los “rudos”, personas a las que se consideraba ignorante y con dificultades en el aprendizaje de cuestiones abstractas. Se aconsejaba, además de la paciencia, el ejercicio de repetir de memoria durante algún tiempo necesario las oraciones, incluyendo el rosario, ya que éstos eran capaces de comprender lo substancial de la doctrina, misterios y preceptos de la Iglesia Católica<sup>53</sup>.

Pese a la libertad natural de los fieles, la Iglesia Católica estableció la existencia de ciertos obstáculos para que dos cristianos pudieran contraer enlace nupcial. Estos podían ser impedimentos dirimientes o impeditivos<sup>54</sup>. Los impedimentos dirimientes se hallaban relacionados con el quebrantamiento del derecho natural; es decir, existía un impedimento para que, por ejemplo, pudieran contraer matrimonio parientes consanguíneos, prohibición basada en el horror al incesto, e inclusive de parentescos espirituales, producido por el vínculo de padrino de Bautismo o confirmación, como ya hemos hecho referencia. Dentro de éstos se hallan, también, la edad núbil o minoría de edad, la bigamia, la falsa identidad, etc.

Los impedimentos impeditivos estaban basados en el derecho eclesiástico, y si bien hacían ilícito el Matrimonio, constituyendo un acto criminal, no lo invalidaba como en el caso anterior. Entre estos se encontraba

<sup>51</sup> Estableció el obispo de la Torre en la visita que el examen se debería realizar, una vez pasado dos años de la publicación del auto, en lengua castellana. INSR, Casamientos, t. I, f. 8.

<sup>52</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 9.

<sup>53</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 8v.

<sup>54</sup> La cuestión de los impedimentos dirimientes e impeditivos se hallan bien tratados en DAISY RÍPODAS ARDANAZ, *op.cit.*, *El Matrimonio en Indias...* p. 68.

el haber hecho voto de castidad uno de los cónyuges, o presentar ambos disparidad de cultos<sup>55</sup>. Si bien para los impedimentos dirimentes la Iglesia no otorgaba dispensas, para los impedientes, basado en caso particulares, los miembros eclesiásticos podían extender este privilegio. Del mismo modo, de acuerdo con los preceptos de la Iglesia, no todos los días del calendario eran aptos para que los fieles contrajeran nupcias, dado que estaban señalados tiempos prohibidos en los cuales no podía consumarse el Matrimonio, ni “la conducción de la esposa a la casa del esposo”.

El concilio de Trento, ratificó:

que todos observen exactamente las antiguas prohibiciones de las nupcias solemnes o velaciones, desde el advenimiento de Nuestro Señor Jesucristo hasta el día de la Epifanía, y desde el día de Ceniza hasta la octava de la Pascua inclusive<sup>56</sup>.

Sin embargo, por motivos especiales, el obispo podía otorgar dispensas en tiempos que la Iglesia prohibía la realización del Matrimonio<sup>57</sup>. Para esto, los fieles que querían o debían contraer enlace nupcial en estos tiempos no aptos, debía recurrir a la cámara o tribunal de justicia en ausencia del obispo, solicitando tal licencia. No obstante, en consideración a que Corrientes se hallaba a gran distancia de Buenos Aires, ciudad donde se encontraba la sede del obispado, y la comunicación con esta capital resultaba “ser trabajosa y costosa”, de la Torre otorgó comisión al vicario eclesiástico para que pueda conceder licencia con el fin de que se puedan realizar Matrimonios en “tiempos prohibidos”<sup>58</sup>.

Aun así, pese a este permiso que la Iglesia podía extender para el casamiento en estos tiempos, los mismos, de todas maneras, poseían, ciertas prevenciones y prohibiciones que se debían tener en cuenta en el momento de su realización. En primer lugar, el prelado ordenó que estos ca-

<sup>55</sup> DAISY RÍPODAS ARDANAZ, *op.cit.*, p. 74.

<sup>56</sup> *Concilio de Trento*. Trad. de Ignacio López de Ayala, Peris, Ch. Bouret, 1893. Cap. IX.

<sup>57</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 12v.

<sup>58</sup> Los derechos parroquiales estaban fijados en 4 \$ para los gastos de luminarias del Santísimo Sacramento de la iglesia, excepto para los *miserables*. Véase INSR, Casamientos, t. I, f.20.

sose cura no debía dar las bendiciones nupciales como era tradición, al igual que se estableció la prohibición de que se realizara en las fiestas “bullas irreligiosas, convites, y otros indecibles teatrales festejos”<sup>59</sup>.

El enlace nupcial estaba enmarcado por distintos pasos y condiciones prescriptas por el ritual romano. Así lo señaló el obispo de la Torre, ordenando hacer cumplir el modo que debía realizarse en Corrientes, de acuerdo con el ritual toledano.

Junto al Matrimonio se realizaba habitualmente la ceremonia de velación. Así lo manifiestan la mayoría de los correntinos en sus testamentos declarando haber sido “casado y velado según orden de nuestra madre Iglesia”<sup>60</sup>. La velación se realizaba durante la misa “pro sponso et sponsa”, última de las votivas, las cuales se celebraban de forma exclusiva en los días semidobles o dobles, siendo estos festivos, sin pronunciar la oración del Gloria o Credo, diciéndose únicamente la oración propia de la misa nupcial, junto a las demás señaladas, posterior al “Paternoste y al Bendicamus Domino”. En los días domingos y el resto de los días festivos se debía decir la misa dominica, o del Santo Misterio, pronunciándose el Gloria y el Credo, si lo estableciera la liturgia, conmemorándose la misa nupcial. En esta celebración,

se pone a los desposados un velo de seda blanco, y encarnado, si puede ser; cubriendo a la esposa la cabeza, y al esposo la espalda; sobre el cual se pone el misterioso lugal, que enlaza las cabezas, o cuellos, de los dos por cuya razón se llama el matriconjugum<sup>61</sup>.

En este momento, se debía quitar el velo y el yugo a los celebrantes y, posteriormente, de acuerdo con el ritual romano, debían comulgar.

Luego de pronunciarse el “it e missa est”, o “Benedicamus Dominus”, y la oración Deus Abraham, se pronunciaba la amonestación a los contrayentes. A continuación, se asperjaba con agua bendita a los novios,

<sup>59</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 19.

<sup>60</sup> Archivo General de la Provincia de Corrientes, Protocolo 11, f. 104. (En adelante AGPC, Protocolo).

<sup>61</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 17.

dándoles la especial bendición. En este punto, el obispo de la Torre, con extrañamiento y disgusto, señaló que “en esta ciudad hay no pocos casados que no han recibido las bendiciones nupciales, en menosprecio de lo que Nuestra Madre la Iglesia dispone”. Por tal motivo, ordenó, de ahora en más, evitar la “sacrílega omisión de tan misteriosa ceremonia eclesiástica, ya que podían ser solamente feliz los matrimoniales perfeccionados con estas bendiciones” entendiéndolo y justificándolo, de este modo, “las infelicidades de muchos de estas partes”<sup>62</sup>.

Tras la bendición con el agua bendita que debía indefectiblemente dar, de ahora más a los contrayentes, el sacerdote pronunciaba las palabras: “Pax et beditio dei omino potentus Patris et Filis, et Spiritu Sancti descendat super vos et maneat Semper, amen”. Después decía el “placeat tibi”, oración con la que el cura suplica a la Santísima Trinidad que acepte el sacrificio eucarístico en favor suyo y de todos los participantes, se leían las palabras del prólogo del evangelio de San Juan: “Et Verbum caro factum est”. En último lugar, se hacía entrega de la esposa, tomándola el esposo de la mano derecha, pronunciando el cura las palabras “Compañera os doy”, finalizando con la frase latina “it e impace”<sup>63</sup>.

Si bien, la Iglesia romana, basado en preceptos bíblicos, permitía a los viudos y viudas volver a contraer Matrimonio, se establecieron distintos pasos para realizarse este casamiento. Cuando la mujer que iba a contraer enlace nupcial era viuda, independientemente de si el hombre es también viudo o no, el casamiento se denomina segundas nupcias. Nunca en caso contrario. En estas celebraciones no se debía dar la bendición, ni entregar las arras ni los anillos, como en la primera. De la misma manera, tampoco se practicaba la velación de los cónyuges<sup>64</sup>. El cura salía a la puerta de la iglesia, vestido con pluvial blanco, rociando a los novios con agua bendita, exhortándolos y tomándoles el consentimiento de ambos. Los futuros esposos quedaban apartados del altar, mientras el sacerdote

<sup>62</sup> INSR, Casamientos, t. I, f.20.

<sup>63</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 17v.

<sup>64</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 18.

decía la misa del día, siendo doble o dominical, la cual, si fuera semidoble podía decirseles la misa votiva, excepto la *pro sponso et sponsa*<sup>65</sup>.

Pareciera ser que, pese a los lineamientos férreos que la Iglesia Católica imponía a los cristianos con respecto a la vida sexual y matrimonial, en Corrientes durante gran parte de la época colonial, y quizás a lo largo de toda ella, el aislamiento de la ciudad y la escases de sacerdotes y, por ende, del control eclesiástico, se arraigaron o permitieron costumbres que fueron censuradas por los religiosos que tuvieron la oportunidad de hacerlo. Las relaciones prematrimoniales era un comportamiento usual en los novios, una vez otorgado la palabra de consentimiento para el Matrimonio, lo cual era generalmente con el consentimiento o disimulo de los padres. En muchas oportunidades, fruto de estas relaciones extramatrimoniales, nacían los primeros hijos de estas parejas que posteriormente legalizaban la cuestión con el matrimonio<sup>66</sup>. Así lo percibió el obispo de la Torre y lo condenó terminantemente en su visita realizada en 1764, considerando estas acciones como pecaminosa y deshonrosa infamia para la familia y, en especial, para las hijas. Señalaba el obispo que los que actuaban de tal forma, al igual que los consentía, se encontraban en el “lamentable infeliz estado de eterna condenación e incapaces, regularmente de la absolución sacramental”.

Para solucionar estas costumbres en Corrientes, el obispo de la Torre dictaminó que los curas celaran por estas cuestiones, evitando los desordenes y desengañando a los padres de la familia sobre la naturalidad de la costumbres, comunicándoles sobre sus consecuencias pecaminosas. En última instancia, daba comisión a los sacerdotes para que imponga la censura de “lataesententie” a las familias que no obedecieren sus amonestaciones y sílabas.

Quizás, por esto, además, a modo de solución, el obispo, indulgentemente, aconsejaba a los padres de familia casar a sus hijas llegando a la edad competente para el Matrimonio, fijado en dieciocho años<sup>67</sup>.

<sup>65</sup> INSR, Casamiento, t. I, f. 19v.

<sup>66</sup> INSR, Casamientos, t. I, f. 22.

<sup>67</sup> INSR, Casamiento, t. I. f. 23.

## LOS VECINOS DE CORRIENTES ANTE LA MUERTE

Sigmund Freud afirmó: Si quieres vivir, prepárate para morir. Y es que la muerte en todas las culturas del mundo se configuró como parte de la vida. El cristianismo no fue la excepción, sin embargo, concibió a la muerte de un modo singular. La muerte no significó el fin de la existencia, sino por el contrario el inicio de una nueva vida, eterna y perfecta, en el Más Allá. Por dicho motivo, los creyentes, seguros de su salvación, debían concebir a la muerte no como algo sombrío y triste, sino “como cosa natural a toda criatura”, como lo expresan la mayoría de los testamentos<sup>68</sup>.

Sin embargo, el destino de esta vida ultraterrena no sería idéntico para todos los seres humanos, ni siquiera aún para todos los creyentes. Para aquellos que cumplieran con los preceptos de la Iglesia Católica, basados en los mandamientos divinos, hasta el último momento de su vida, se hallaba reservado el Cielo, lugar excelso habitado por la sempiterna presencia de Dios junto alas de sus ángeles celestiales, los santos y los seres bienaventurados. Como contrapartida, para quienes rechazaran las doctrinas de la Iglesia y, con esto, a Dios, tras su muerte les esperaba la condena al “fuego eterno del infierno”.

No obstante, en la geografía del Más Allá existía un lugar intermedio, denominado purgatorio, en el cual se producía la “purificación de los elegidos”. Si bien las almas que pasan por este lugar eran susceptibles de salvación, debían transcurrir previamente por la inenarrable atrocidad de las penas del fuego para purificarse<sup>69</sup>.

El purgatorio, de acuerdo con Jacques Le Golf, fue un lugar de ultratumba concebido tardíamente entre los siglos VI y X en la Europa medieval<sup>70</sup>. Algunos de los Padres de la Iglesia, como San Agustín, Gregorio Magno, Cesáreo de Arlés, ya habían hecho referencia en sus obras a esta

<sup>68</sup> Protocolo (1751-1753) 44, 1.9.1750, Archivo General de la Provincia de Corrientes (en adelante AGPC), f. 62.

<sup>69</sup> PATRICIA FOGELMAN, “Una economía espiritual de la Salvación. Culpabilidad y purgatorio de indulgencias en la era colonial”, *Andes*, n° 015, Salta, Universidad Nacional de Salta, 2004, p. 28.

<sup>70</sup> JACQUES LE GOLF, *El nacimiento del purgatorio*. Madrid, Taurus, 1985, p. 74.



región del Mas Allá, basando su enseñanza en interpretaciones de los escritos bíblicos. Sin embargo, no fue hasta la realización de los Concilios de Florencia y Lyon, y sobre todo en Trento, que la Iglesia lo declaró doctrina de fe.

Los tratadistas y teólogos, tras diversas discusiones a la luz de los textos de los Padres de la Iglesia y Escrituras Sagradas, describieron al purgatorio como un lugar donde las almas eran torturadas por un fuego material, no espiritual, a efecto de purificarlas y castigarlas por los pecados cometidos. Los castigos recibidos en este “tercer lugar” eran idénticos a los sufridos en el infierno e, inclusive, se determinó que el purgatorio estaba ubicado “dentro de las entrañas de la tierra”, cerca del Hades. La única diferencia que se hallaba con respecto al infierno y los condenados allí era la temporalidad, pues los que sufrían en el hades los hacían eternamente, a diferencia de los del purgatorio, que “los atormenta el fuego por tiempo determinado”. Además, “en el purgatorio [...] las almas [...] no blasfeman, sino que alaban y bendicen a Dios y están con grande quietud [...] y así no tienen desesperación ni miedo”<sup>71</sup>. Sin embargo, en la práctica, podía acortarse este sufrimiento por medio de la compra de bulas, papeles, extendidas para tal efecto, o por medio de las misas en honor al difunto.

Como en el resto de Hispanoamérica, en Corrientes se utilizó la misa como medio para reducir el tiempo del purgatorio. Por dicho motivo, los testadores exponían decisivamente su voluntad con respecto al asunto. Como ejemplo significativo podemos citar el de Felipa de Burgos, vecina de Corrientes, que a mediados del siglo XVIII mandaba

que si el día de mi entierro fuese ora competente de celebrar el Santo Sacrificio de la misa se me diga una rezada de cuerpo presente y de no ser ora competente se diga al siguiente día y subsecuentemente se me digan nueve misas rezadas por razón de novenario y al final de ellas otra rezada por vía de honras como asimismo cumplido el año otra misa rezada de cada año

<sup>71</sup> MARÍA TAUSSET, “Gritos del más allá. La defensa del Purgatorio en la España de la Contrarreforma”, *Hispania Sacra*, N° 57, Madrid, Taurus, 1985, p. 90.

## Luego, agrega

también mando se diga por el señor cura dos misas rezadas para las almas de mis padres y de mi marido difunto<sup>72</sup>.

La periodicidad de las misas solicitadas estaba vinculada con la necesidad de transcurrir el menor tiempo posible en el purgatorio. Por dicho motivo, como hemos observado, Felipa de Burgos extiende este beneficio espiritual además a sus progenitores y a su cónyuge fallecido previamente. Todo esto, junto a otros beneficios espirituales y económicos, fueron, o al menos, debían ser fijados en el testamento que disponían los vecinos antes de su muerte.

Del mismo modo, el testador realizaba en su último escrito jurídico por excelencia, como prólogo, la invocación a la divinidad, lo que es significativo dado que manifiesta la mentalidad del hombre colonial moldeado por los preceptos eclesiásticos. Confesaba participar de los preceptos eclesiásticos, sobre todo en la creencia del misterio la Santísima Trinidad y en “la Encarnación del Verbo eterno en las purísimas entrañas de Nuestra Señora la Virgen María”, lo que manifestaba ser hijo fiel de la Iglesia Católica, hasta sus últimos días y no haber apostatado.

La muerte, como afirmamos, fue concebida como algo natural y sobre todo determinada por Dios Padre que decidía el momento exacto de finalizar la vida de los seres humanos. Si bien, la confianza en la redención final debía ser una garantía para todos los fieles, la imagen omnímoda y justiciera de la divinidad, lograba que en los momentos previos de la muerte se solicitara el amparo y ayuda de los abogados celestiales, con preferencia de “la Serenísima Reina de los Ángeles, María Madre de Dios y Señora Nuestra”, junto a San José, el santo del fiel, por el cual llevaba dicho nombre, el Ángel de la guarda y, especialmente, “todos los demás de la corte del Cielo”<sup>73</sup>. El objetivo anhelado del testador era lograr

<sup>72</sup> Protocolo (1751-1753) 44, 1.9.1750, Archivo General de la Provincia de Corrientes (en adelante AGPC), f. 130.

<sup>73</sup> Esta fórmula descripta en común en la mayoría de los testamentos. Por ejemplo: AGPC, Protocolo 11, fs. 52, 83, 111v.

que estos protectores intercedieran ante Dios para lograr el definitivo perdón de sus pecados y sus culpas “cuando de esta vida pase a la Eterna”.

No obstante, todo cristiano era consciente, o al menos debería serlo, en virtud de las enseñanzas de la Iglesia, que era ineludible, así como el Bautismo, la recepción del sacramento de Reconciliación, esto es el perdón de los pecados mortales, antes de la última hora. En consecuencia, el obispo de la Torre en su visita a Corrientes en 1764, observó que muchos vecinos, estando enfermos morían sin sacramento, y si bien reconocía el problema de la distancia, producto de la diseminación de los pobladores, no solo en el casco urbano, sino también en la zona rural, situación común en los tiempos coloniales, señalaba que en muchas ocasiones el motivo era la tardanza de los familiares en llamar al sacerdote para la administración de los últimos sacramentos al moribundo, llegando en muchos casos estar este en “total decadencia”, es decir, sin la conciencia plena y necesaria para confesarse y recibir la comunión. Para remediar esta situación, el obispo ordenaba que los fieles

sintiéndose enfermos con calentura continua, les avisen al tercero día [al sacerdote], como prevenido por la Iglesia, para que estando en sus cabales sentidos pueda confesarse, y disponerse para el Santo Viatico<sup>74</sup>.

Del mismo modo, el cristiano, debía establecer el destino último de su cuerpo mortal, reconociendo, en virtud al precepto bíblico del libro de Génesis, que lo destinaba a la “tierra en donde fui formado”. Si bien reconocía la condición efímera corpórea, no por ello dejaba de establecer, en muchos casos minuciosamente, el modo que debía ser preparado para su descanso eterno. Así, determinó, por ejemplo, Lucas Robledo, en su testamento que

mi cuerpo sea sepultado en la iglesia de Nuestro Padre San Francisco y amortajado con hábito de dicha Sagrada Orden, y que acompañe mi cuerpo el señor cura con cruz alta y capa de oro<sup>75</sup>.

<sup>74</sup> INSR, Libros de Defunciones. I. f.22. (En adelante INSR, Defunciones). t. I. f. 5v.

<sup>75</sup> Protocolo (1751-1753) 44, 1.9.1750, AGPC, f. 62v.

La muerte de las personas estaba regulada por los disposiciones de la Iglesia que determinó en el Ritual Romano los pasos que se debían seguirse en el funeral y entierro del verdadero católico. Sin embargo, en Corrientes, al igual que las ciudades marginales de los territorios hispánicos, durante mucho tiempo no se cumplieron taxativamente los mandatos eclesiásticos en esta cuestión, tan delicada para los asuntos eclesiásticos.

Ante el fallecimiento de un vecino, los familiares del difunto notificaban al párroco sobre deceso, quien se encargaba de comunicar a la comunidad mediante campanadas de la iglesia. Los vecinos de Corrientes poseían la costumbre religiosa al oír los tañidos de la campana de incorporarse, quitándose el sombrero y rezar un Padre Nuestro, o un responso, si se encontraba en aquel momento frente a un sacerdote, por el alma del reciente difunto<sup>76</sup>.

Como suele suceder, alrededor del último adiós de los fieles, se fueron conformando, por medio de la costumbres, y quizás en virtud del contacto con las creencias guaraníes, algunas tradiciones que, según la mirada oficial de la iglesia, recelosa siempre de la ortodoxia, rayaban la herejía.

El obispo de la Torre, en su visita a la ciudad, comprobó distintas irregularidades que se presentaban además en la confección del libro de Difuntos, es decir, el conjunto de actas en donde el cura dejaba asentado por escrito el fallecimiento de los vecinos de la ciudad<sup>77</sup>. En este primer libro, comenzado a labrarse a partir del 3-XI-1740 por el párroco Gregorio de Luque, solo se registraron el nombre, sin mención alguna de la familia, de ciertos datos sacramentales y legales relacionados con su deceso, y sin la firma del sacerdote, como lo prevenía el ritual<sup>78</sup>.

En adelante, el obispo en su visita, ordenó que las actas se labraran detallando, amén del nombre y apellido, en “letra, y no en guarismo”, la fecha del deceso y la sepultura; su estado civil, nombre del cónyuge, si

<sup>76</sup> INSR, Defunciones, I, f. 15v.

<sup>77</sup> No sabemos si el libro previo señalado se conserva en el archivo parroquial, o si el mismo se ha extraviado.

<sup>78</sup> INSR, Defunciones, I, f. 5v.

correspondiera, o si fuera hijo de familia debían indicarse los nombres de los padres. Asimismo, debía señalarse el lance de sepulturas, donde fue enterrado, “para que en lo sucesivo siempre conste por estos connotados la identidad del difunto”. Del mismo modo, y esto tenía suma importancia en la vida social y espiritual, se ordenaba registrar si el difunto había otorgado testamento, en el caso de tuviera bienes, y si falleció habiendo recibido los sacramentos<sup>79</sup>.

Por último, como señalamos previamente, se debía dejar la voluntad espiritual del difunto con respecto a la solicitud de la celebración de Novenas, o un determinado número de misas por su alma y la de un familiar, dejando asentado, por testamento, el monto total de las limosnas expedidos para tal efecto. La fe y firma del sacerdote a cargo debían ser registradas indefectiblemente.

En el caso de que falleciera sin dejar testamento, el cura estaba autorizado a sacar de los bienes del difunto la suma de 300\$ para gastos de misas que posteriormente debían hacerse por el descanso su alma; a excepción cuando el “difunto quedare pupilo de por criar”, en estos casos el monto estipulado debería quedar en la “prudente consideración” del sacerdote<sup>80</sup>.

El obispo, además, dejó asentado que ante la falta de disposición del lugar de entierro en un testamento por parte del difunto, indeliberadamente el mismo debía ser sepultado en la iglesia matriz, otorgando las correspondientes limosnas señaladas, sin tener derecho sus herederos a elegir alguna otra iglesia parroquial o regular<sup>81</sup>.

Del mismo modo, ordenó el prelado dejar asentado en las actas cuando el difunto no testaba por ser pobre, por lo cual los curas debían realizar el denominado “entierro de limosna”, es decir, sin costo alguno por parte del difunto y su grupo familiar, en la iglesia matriz. Solicitaba, además, la presencia de los demás eclesiásticos en el entierro de las personas de condición humilde, dado que los familiares en muchas ocasiones

<sup>79</sup> INSR, Defunciones, I, f. 6.

<sup>80</sup> INSR, Defunciones, I, f. 7.

<sup>81</sup> INSR, Defunciones, I, f. 7v.

eran escasos o inexistentes, sin esperar la invitación de los funerales con-vites, como se acostumbraba en Corrientes, dado que en otras ciudades “las campanas con sus clamores incitan á todo fiel christiano á la mas piadosa, y devota asistencia a los entierros”<sup>82</sup>.

Así también, se solicitaba a los curas, a la hora de otorgar el beneficio de los entierros de limosnas, realizar un “exacto examen y necesarias justificaciones” debido a que, se alertaba, algunos vecinos tenían por costumbre fingir pobreza a efecto de conseguir esta gracia para algún familiar, especialmente los padres, siendo que después los herederos de estos disputaban la herencia de algunos bienes personales del difunto, como ajuares, alhajas o algunos otros bienes, defraudando de este modo los derechos parroquiales<sup>83</sup>.

La misa tiene una gran trascendencia para la religión católica, dado que es la conmemora la pasión, muerte y resurrección de Cristo; así lo señaló el obispo, informando sobre el “alivio de los difuntos que se consigue por la santa missa como valor infinito para satisfacer las deudas de las almas purgantes”<sup>84</sup>. Por dicho motivo, ordenó a los curas ante la falta de esta costumbre de realizarla, que se practique los entierros con misa de réquiem, ceremonia especial que se realiza por el ruego de las almas en el momento de dar sepultura a los fieles. El obispo de la Torre, siguiendo lo prescripto por el Ritual Romano, indicó que, exceptuado los días de preceptos, las misas de réquiem se debían realizar estando el difunto de cuerpo presente, si se enterrase por la mañana, o el siguiente día inmediato por la mañana o la tarde<sup>85</sup>.

Si bien estaba determinado por el ritual romano que los sacerdotes solo pudieran celebrar una misa por día, a excepción del día de la Natividad del Señor, a efecto de hacer efectiva esta gracia tan importante para los católicos, el papa Benedicto XIV, permitió que cuando en las ciudades

<sup>82</sup> INSR, Defunciones, I, f. 8.

<sup>83</sup> INSR, Defunciones, I, fs. 8v-9.

<sup>84</sup> INSR, Defunciones, I, f. 10v.

<sup>85</sup> INSR, Defunciones, I, fs. 9v-10

existiera un solo ministro, pueda este celebrar la “misa del día y otra por el difunto que se enterrase”<sup>86</sup>.

No obstante, como señaló rigurosamente el obispo, se prohibía terminantemente la costumbre de celebrar dichas misas sobre “sepulcros, ni mucho menos sobre sepulturas, como consta varias declaraciones de la Sagrada Congregación”, considerándolo algo tan absurdo como sacrílego. Ni siquiera debía permitirse cuando el difunto lo dispusiere por testamento, dada su contravención a las disposiciones de la Iglesia de Roma<sup>87</sup>.

Así también, el velorio y el inmediato entierro debían seguir taxativamente el ritual prescrito por la Iglesia romana, lo que no siempre se efectuaba. Así lo observó y señaló el obispo de la Torre en Corrientes, intentando en corregir estas faltas en lo sucesivo.

El incienso fue una sustancia aromática usada regularmente en culto católico, el cual poseían una gran importancia dado que simboliza la ascensión de la plegaria de los creyentes hacia la divinidad. Su uso se hallaba minuciosamente reglamentado por las disposiciones eclesiásticas. De acuerdo con el ritual romano, el incienso en los entierros no debían utilizarse fuera de la iglesia, sino solamente cuando se bendecía la sepultura, tras la realización de la aspersion con el agua bendita, incensando el cuerpo del difunto y féretro o túmulo. Se debía omitir, no obstante, cuando se realizaba la bendición sepulcral antes del oficio, al salir de la iglesia parroquial<sup>88</sup>.

El sacerdote debía asistir a los entierros con cruz alta y revestido con la capa pluvial, siendo el único que debía poseerla en los entierros de limosnas, permitiéndose el uso de estas capas a dos personas más, a los que se denominaba caperos, deudos del difunto, siempre y cuando fueran elegidos por el cura y abonase a la parroquia cada uno de estos cuatro pesos<sup>89</sup>.

Con respecto a los velorios, el obispo de la Torre intentó erradicar los abusos cometidos en los llamados “velorio de difuntos”, alrededor del

<sup>86</sup> INSR, Defunciones, I, f. 9v.

<sup>87</sup> INSR, Defunciones, I, f. 12v.

<sup>88</sup> INSR, Defunciones, t. I, f. 11v.

<sup>89</sup> INSR, Defunciones, t. I, f. 12.

cual se realizan durante la noche distintos “juegos y juguetes indecibles”, en donde además se repartían cigarros y aguardiente a los que concurrían a la casa del fallecido, provocando los gastos en estos productos para convidar a los invitados el retraso de los sufragios, es decir limosnas, indulgencias, oraciones que se debían costear en favor de las almas de los difuntos. Para erradicar estas costumbres el obispo condenaba terminantemente estas prácticas bajo pena de excomuni3n mayor contra los dueños de las casas en donde se realizaran estas prácticas y allegados del difunto, mandando al cura y lugarteniente

fijen en tablillas precedido por la publicaci3n de esta prohibici3n por tres días festivos al tiempo de la misa conventual, u otra de mayor concurso, o fijando copia de ella en lapuerta principal de la parroquia para que venga a noticia de todos, y no pretexten ignorancia<sup>90</sup>.

Tras finalizar de velar al difunto se debía llevarlo en el féretro hasta la parroquia donde se lo iba asepultar. De este modo, se realizaba una procesi3n, con el caj3n en andas, en donde participaban los familiares y allegados al muerto, entonando cánticos y plegarias devocionales. Existía la costumbre en Corrientes, al igual que en muchas ciudades de Indias, de instalar en el camino de la procesi3n las denominadas “posas”, en las cuales se detenía momentáneamente el féretro, probablemente ubicadas en algunas esquinas de las calles. En estos lugares preparados para la ocasi3n se realizaban rezos en favor del alma del difunto<sup>91</sup>.

El prelado que, según su relato, visitó algunos entierros y procesiones encontró muchas irregularidades y costumbres que contradecían las disposiciones eclesiásticas. En las procesiones ordenaba que los devotos vayan ordenados, de dos en dos, y con las cabezas descubiertas lo que, por costumbre, no sucedía, ya que los que acompañaban la procesi3n iban con sombreros, incluso algunos religiosos regulares. Esto fue señalado por de la Torre como una acci3n irreverente lo cual condenó terminante-

<sup>90</sup> INSR, Defunciones, t. I, f. 14.

<sup>91</sup> MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*, El Colegio de Michoacán, El Colegio Mexiquense, 2001, pp. 91-92.



mente. La etiqueta y prescripciones eclesiásticas, basándose en pasajes neotestamentarios, instituyeron esta costumbre por la cual se demostraba reverencia hacia Dios. Estableció el obispo que si bien se podía tolerar que tengan la cabeza cubierta, “según general costumbre, a los que van de duelo, o de luto tras el féretro”, los mismos debían descubrirse indefectiblemente dentro de la iglesia, cualquiera sea el horario<sup>92</sup>. Del mismo modo, prohibió en las exequias la presencia de algunas mujeres que manifestaban sus sentimientos de dolor y angustia profusamente. Manifestó el obispo que

siendo inevitable sin semejanzas casos de gemido, y el llanto [...] especialmente en las mujeres, que por su genio se hallan como imposibilitadas de reprimir, y aun de moderar los lamentos: y más, cuando muchas (como sucede en las multas) parece que gritan de estudio, y como se lo pegan; equivocándose así con las judías, y gentilidad, que alquilaban lloronas, o lloradoras, siguiéndose de este abuso lo que escribía San Agustín: llanto mucho, y ningún fruto para los difuntos<sup>93</sup>.

De acuerdo con el prelado, esta situación perturbaba los divinos oficios, al igual que al rol de los sacerdotes y demás fieles que asistían al oficio religioso. Para solucionar esta cuestión tan presente en la sociedad correntina, de la Torre ordenó, en cumplimiento del III Concilio de Toledo, echar a aquellas mujeres allegadas de los templos religiosos, para que puedan “en sus casas, o chacaras desahoguen la natural pena en el llanto”, evitando así además la presencia de las multas y demás lloronas, o “lamentatrices”, que acostumbraban acompañarlas<sup>94</sup>.

<sup>92</sup> INSR, Defunciones, t. I, f. 15v.

<sup>93</sup> INSR, Defunciones, t. I, f. 16.

<sup>94</sup> El obispo de la Torre, fundamentaba la decisión la expulsión de las mujeres de las exequias, apoyándose en un pasaje del Evangelio: señaló el prelado que debía efectuarse *así como yendo Christo a resucitar a la hija del Archisinagogo Jairo, expelió la turba que con sus descompensados lamentos tumultuaba la casa*. INSR, Defunciones, t. I, f. 16v.

## CONSIDERACIONES GENERALES

Durante las últimas décadas, un número significativo de historiadores se ha interesado por abordar cuestiones religiosas en Hispanoamérica colonial. Las ciudades rioplatenses, destacándose Buenos Aires y Córdoba, entre otras, también se vieron beneficiados con estos estudios. La escasez de trabajos del ámbito eclesiástico para Corrientes nos impulsó a realizar este trabajo de investigación, con el objetivo de indagar sobre el modo particular de celebrarse las ceremonias de Bautismo y el Matrimonio y preparar a los difuntos para el último adiós, teniendo presente el punto de inflexión que significó la visita del obispo Antonio de la Torre quien ordenó el cumplimiento de los mandatos eclesiásticos.

El Bautismo, primer sacramento, constituía la puerta de ingreso a la Iglesia Católica debido a la gracia que otorgaba al neófito al borrar la mácula del pecado original y convertirlo en hijo adoptivo de Dios. La alta tasa de mortalidad infantil y la concepción agustiniana de la imposibilidad de la salvación eterna sin haber recibido este sacramento, motivó que las criaturas fueran bautizadas a los pocos días de haber nacido. Si bien, de acuerdo con el rito romano, el encargado de presidir la ceremonia y administrar el sacramento del bautismo era el sacerdote o diácono, en caso urgente, como el eminente peligro de muerte del catecúmeno, podía realizarlo un laico, siguiendo los pasos prescriptos por el ritual romano. Este bautismo de “socorro” permitía asegurar de acuerdo con la mentalidad religiosa y dar seguridad a los padres y a la comunidad de fieles que el niño, pese al sufrimiento que causaba su muerte, logró ascender a los Cielos. Solo en caso de que el infante sobreviviera, el cura debía realizar el bautismo “sub conditione”, el cual no tenía el carácter de segundo bautismo, sino de reafirmar, por medio de un ministro eclesiástico el nuevo renacimiento de la criatura que pasaba a integrar el cuerpo de la Iglesia Católica.

Por su parte, el sacramento del matrimonio constituía un vínculo indisoluble entre dos fieles, y único medio legal para conformar una familia y procrear a los descendientes legítimos. Dada su trascendencia, la Iglesia vigiló estrictamente su concreción, reglamentando los requisitos que lo permitían e imposibilitaban. Para esto constituyó al sacerdote como el

pesquisador de los asuntos privados de los fieles, el cual debía velar por el estricto cumplimiento de las leyes eclesiásticas y detectar los engaños y los fraudes posibles.

Por otra parte, la muerte era concebida como algo inevitable, el fin del ciclo de vida terrena. Sin embargo, el cristianismo otorgó a este hecho un significado particular, se convirtió en un paso propedéutico, ya que el espíritu continuaba existiendo y, de acuerdo con la manifestación de su fe acompañada con obras realizadas por el fiel, determinaba si iba al Cielo, donde se encontraba la presencia divina, al infierno, donde sufriría castigos inenarrables y eternos, o el purgatorio, lugar intermedio entre los anteriores lugares, donde momentáneamente debía pagar algunas por pecados cometidos durante su existencia en la tierra, para luego ir al Paraíso. Los vivos, sobre todo los familiares, podían contribuir a acortar el sufrimiento de sus difuntos en el purgatorio, realizando misas, rogativas o novenas, previo pago de limosnas al cura párroco. En este sentido, los testamentos fueron un medio eficaz y legal para asegurar la garantía de que se continuaría rezando por el alma del cristiano, una vez fallecido<sup>95</sup>.

A lo largo de años de aislamiento y falta de presencia constantes de religiosos en la ciudad de Corrientes, se arraigaron algunas costumbres que, en algunos puntos, contradecían, a las leyes eclesiásticas y, por ende, eran vistos como acciones heréticas. La visita realizada por el obispo Antonio de la Torre a mediados del siglo XVIII intentó erradicar estas prácticas, por medio de disposiciones emanadas al efecto y el control estricto por parte de los sacerdotes que debían cumplir el rol de guardián de la fe y de los preceptos morales. Sin embargo, fue una tarea difícil en la medida que estas prácticas estaban tan arraigadas en la sociedad colonial correntina que hicieron caso omiso a los mandatos episcopales, bautizando a sus hijos, conmemorando el matrimonio o enterrando a sus difuntos, si bien con una concepción católica, agregándole a estas celebraciones una forma particular de concebir estos hechos naturales, revestidos de un ritual especial.

<sup>95</sup> MARÍA ISABEL SEOANE, "El testamento: panacea de la muerte cristiana. La vivencia de los fieles en Buenos Aires del siglo XVIII con relación a lo propuesto en el día segundo del Ejercicio de la Buena Muerte del obispo San Alberto", *Homenaje al profesor Alfonso García Gallo*, vol. 1, Buenos Aires, Universidad Complutense, 1996, p. 57.